

ORDENANZA N°900 –CREANDO EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS LEGALES DE LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO DEL TALA.-

C. Deliberante, 11 de Enero de 1.999

VISTO:

La Ley 3.001, en su Título IV –Capítulo II- en su Art. 104º, inc. 14º.

La Ordenanza N°185, creando el Departamento de Asuntos Legales.

La Ordenanza N°541 estableciendo condiciones de Ingreso a Planta Permanente.

La Ordenanza N°746, para contratación de Profesionales de Abogacía.

La nota de comunicación del Presidente Municipal de fecha 18 de mayo de 1.998 bajo expediente del Concejo Deliberante N°157.

La Ordenanza N°893 (Escalafón Municipal), y;

CONSIDERANDO:

Que habiendo cesado todo conflicto sobre la supuesta estabilidad en el cargo del Director de Asuntos Legales, se hace necesario en forma permanente sobre el tema.

Que se considera conveniente y adecuado que cada Presidente Municipal cuente con asesor legal de su más absoluta confianza.

Que la asignación en tal caso tendrá el carácter de “política” en los términos del artículo 56 de la Ordenanza 19/80.

Que al propio tiempo es necesario dejar abierta la posibilidad para que el Presidente Municipal contrate profesionales a su criterio, ya que este mecanismo puede resultar beneficioso a la economía del Municipio, por todo ello;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE ROSARIO DEL TALA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Crease el Departamento de Asuntos Legales de la Municipalidad de Rosario del Tala.-

ARTÍCULO 2º: El mismo estará a cargo de un profesional del Derecho, Dr. En leyes o abogado, con título expedido por Universidad Nacional, debidamente matriculado en la provincia para el ejercicio de dicha profesión.-

ARTÍCULO 3º: Tendrá el Cargo de Director dependiendo del Departamento Ejecutivo, perteneciendo al rubro “Personal sin Estabilidad” que prevee la Ordenanza 19/80 en su art. 56º y siguientes. Por tal motivo podrá ser relevado de su cargo dada su condición de funcionario político por simple decisión del Presidente Municipal, sin derecho a indemnización alguna, ni a invocar Estabilidad en el empleo Público.-

ARTÍCULO 4º: El Departamento Ejecutivo podrá optar a su criterio, por contratar profesionales que llenen los requisitos del Artículo 2º de la presente Ordenanza y en un todo de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza 746/96 por períodos menores o para realizar tareas determinadas al solo efecto de cumplir las tareas de este Departamento sin cubrir en tal supuesto la vacante de Director prevista en el Art. 3º) de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 5º: El Director del Departamento de Asuntos Legales percibirá como sueldo el que le fije el Presidente Municipal no superando en ningún caso el monto que corresponde a la Categoría 24 del Escalafón Municipal.-

ARTÍCULO 6º: Además del sueldo que se le fije de acuerdo a lo dispuesto en el Art. anterior, percibirá los honorarios que se le regulen judicialmente y que sean a cargo de terceros. En ningún caso podrá reclamar el pago de honorarios a la Municipalidad, aún cuando ésta fuera condenada a costas, esta condición deberá quedar claramente expresada en el convenio de locación de servicios.-

ARTÍCULO 7º: Son Deberes y Obligaciones del Director:

- a) Atender los asuntos judiciales en el que el Municipio sea parte como actora o demandada;
- b) Procurar judicial o extrajudicialmente el cobro de toda la liquidación que le fuera entregada a tal fin y que deberá estar firmada por el Presidente Municipal, un Secretario y el Contador Municipal. El Departamento Ejecutivo podrá optar por contratar a uno o más profesionales para el desempeño de estas tareas desvinculando al Director de las mismas;
- c) Asesorar al Departamento Ejecutivo por escrito o verbalmente sobre cualquier asunto de carácter legal o administrativo que se le someta a su consideración. Los dictámenes escritos se numeraran anualmente y se archivarán con una copia especial para un libro de hojas movibles que deberá estar foliado y firmado por el Director. Al término del año se encuadernará;
- d) El Director deberá emitir dictamen obligatorio en todas las causas que se le cometan; sin poder excusarse salvo razones fundadas en las causales de excusación previstas en el Código de procedimiento Civil y Comerciales de Entre Ríos para los Sres. Jueces. En este supuesto será reemplazado por otro profesional del derecho que se designará para ese solo caso. El Director debe dictaminar en igual forma sobre la conveniencia o

inconveniencia de los Contratos en que se comprometan los intereses o bienes Municipales. El dictamen emitido por el Director no obliga al Presidente Municipal quién podrá resolver en forma fundada apartándose de lo establecido en el mismo.-

- e) Será el instructor de todos los sumarios que se dispongan en el ámbito Municipal;
- f) Llevará los libros necesarios y un archivo donde consten los trámites efectuados y el estado actualizado de los mismos;

ARTÍCULO 8º: Derogase toda otra disposición que se oponga a la presente y en especial la Ordenanza 185/86; la Ordenanza 541/92 en cuanto a los recaudos para el ingreso al cargo el que dado su carácter no permanente y sin estabilidad se proveerá por simple decisión del Presidente Municipal.-

ARTÍCULO 9º: Comuníquese, etc.- Dado, Sellado y Firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante en el día de la fecha.-